



0041-2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 31 ENE 2012

Visto; el Expediente N° 0240842, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, don Leonidas Chácara Bustinza interpone el recurso administrativo de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 06068-2011-DRELM, que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por doña Geraldine Eneida Domínguez Morillo, en condición de Directora de la Institución Educativa Privada "Científico SAC", contra la Resolución Directoral N° 00679-2011-DRELM, que declara improcedente, a partir del 01 de marzo de 2011, el funcionamiento de la Institución Educativa Privada "Científico", ubicada en el Jr. Huanacaure N° 153, Urbanización Tahuantinsuyo, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, en el nivel de Educación Secundaria de Menores (1° al 5° grado), por no presentar la promotora el Certificado de Defensa Civil, no estando conforme a lo establecido en la Resolución Directoral Regional N° 04321-2010-DRELM, que aprueba la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010 – Orientaciones para la Gestión en los trámites de expedientes de Autorización, Ampliación de Niveles, Reapertura y Traslado de Educación Básica Regular y Técnico Productiva;

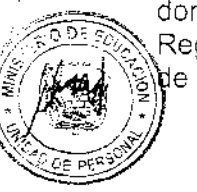
Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 de la Ley N° 27444, los recursos administrativos son el de reconsideración, el de apelación y el de revisión; y, conforme al artículo 208 de la precitada Ley, el recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el artículo 213 de la Ley N° 27444, establece que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, por consiguiente, si la Resolución Directoral Regional N° 06068-2011-DRELM, contra la cual el recurrente interpone el recurso de revisión y en esa condición es elevado por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, resuelve declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña Geraldine Eneida Domínguez Morillo, contra la Resolución Directoral N° 00679-2011-DRELM, en consecuencia, el recurso venido en revisión corresponde a uno de apelación;

Que, según expone el recurrente en el punto 1 de los fundamentos de hecho de su recurso de revisión, a través del Oficio N° 1072-UGA-DRELM-2011, se le notificó observaciones a su expediente y cada una de ellas fue subsanada y corregida; sin embargo, no acompaña a su recurso de revisión el documento que acredite la referida subsanación;

Que, también señala el recurrente en el punto 2 de los fundamentos de su recurso, que el Informe N° 324-DRELM-UGI/EI-2011, que sustenta la Resolución recurrida, es anterior a su recurso de reconsideración, y en el punto 3 afirma que su recurso es del 22 de julio de 2011; sin embargo, obra en los acompañados el recurso de reconsideración fechado el 31 de marzo de 2011, y el Formulario Único de Trámite con el cual ingresó dicho recurso administrativo, donde se consigna el sello de recepción del Equipo de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana con Registro N° 017769 de fecha 31 de marzo de 2011;



Que, luego en el punto 4 de los fundamentos de su recurso, el recurrente afirma que el Informe N° 324-DRELM-UGUI/EI-2011, describe las mismas observaciones señaladas en el Oficio N° 1072-UGA-DRELM-2011; sin embargo, mientras que el referido Informe corresponde al 09 de junio de 2011, el precitado Oficio corresponde al 08 de julio de 2011, y, si las observaciones formuladas en el Informe del 09 de junio de 2011 subsisten en el Oficio del 08 de julio de 2011, es decir, luego de transcurrido un mes, ello implica que las observaciones formuladas el 09 de junio de 2011, no fueron subsanadas;

Que, finalmente, consta en los acompañados el Acta de Verificación Técnica de Infraestructura del día 11 de agosto de 2011, vale decir, un mes después de notificadas las observaciones con el Oficio N° 1072-UGA-DRELM-2011, del 08 de julio de 2011, y dicha visita genera el Informe N° 112-EI/UGA-DRELM-2011, del 17 de agosto de 2011, en cuyo numeral 2.2, se registra que los ambientes del segundo piso que eran biblioteca y cómputo se implementaron como aulas, las cuales no cumplen con las medidas mínimas requeridas;

Que, además se evidenció construcción de material inflamable en el área recreativa y que la Institución no cuenta con el 30 % del área libre, y por consiguiente concluye que la Institución Educativa no cumple con las condiciones de infraestructura requeridas;

Que, por las consideraciones precedentes el recurso administrativo de apelación interpuesto por don Leonidas Chácara Bustinza contra la Resolución Directoral Regional N° 06068-2011-DRELM, deviene infundado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por don Leonidas Chácara Bustinza contra la Resolución Directoral Regional N° 06068-2011-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación